



Asunto 08/2019

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR DON (...), EMPLEADO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO FORAL (...), EN RELACIÓN A LA ADECUACIÓN DE LAS RAZONES DEL CAMBIO EN SU HORARIO Y CALENDARIO LABORAL AL SISTEMA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

I.- CONSULTA

1.- Mediante correo electrónico remitido a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI) con fecha de 26 de julio del 2019, el interesado, (...) del centro (...), organismo autónomo foral, solicita opinión de la CEI respecto a si las razones que expone para realizar un cambio puntual en su horario y calendario laboral habitual pueden considerarse conforme a lo establecido en los valores y principios del Sistema de Integridad Institucional.

2.- El interesado señala en su escrito que, habiendo obtenido en su día la correspondiente autorización de compatibilidad por el órgano competente, compagina su trabajo como (...) del centro con la docencia universitaria en la Universidad (...), impartiendo la materia “(...)” en diferentes cursos y grados.

Para el siguiente curso académico, la Universidad ha planteado su incorporación al Campus de Bilbao, con horario de 8:00 a 9.40 h., el mismo que ha tenido en los últimos años en el Campus de Donostia y que queda fuera de su horario laboral como empleado foral, cuya jornada laboral comienza a las 10.00. Sin embargo, su traslado al campus de Bilbao supone tener que realizar un cambio en su horario durante los días que deba impartir clase (24 jornadas a lo largo del curso), debido a la distancia habida entre los dos centros de trabajo.

El interesado considera que la materia que imparte en la Universidad tiene relación directa con las funciones que tiene como (...), pues se sitúan en la misma área de conocimiento y por lo tanto se retroalimentan y desarrollan conjuntamente, por lo que lo que solicita 1.- la autorización de compatibilidad y 2.- que se declare justificado el cambio conforme a los valores y principios establecidos en el Sistema de Integridad Institucional.



II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público (SII), con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

En el marco de dicho sistema, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Foral del 7 de noviembre de 2017, se aprobó el Código Ético y de Buena Gestión del empleo público foral de Gipuzkoa (CCEP), que establece los valores éticos y normas de conducta, así como los principios de buena gestión y normas de actuación profesional que deben adoptar las empleadas y los empleados públicos forales en todas aquellas actividades profesionales relacionadas con el ejercicio de sus funciones.

2.- El CCEP establece que será la CEI, creada por Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, el órgano de máxima garantía y quien conozca los asuntos relativos a su aplicación.

Para la resolución de asuntos relacionados con el CCEP formará parte de la misma una persona asignada por la representación unitaria del personal.

3.- Según el citado decreto foral corresponde a la CEI tramitar y resolver las quejas y denuncias recibidas sobre el incumplimiento de los valores, principios y normas de conducta establecidos en los diferentes instrumentos de desarrollo del Sistema de Integridad Institucional.

4.- A la persona solicitante, empleada pública de la Administración foral, se le aplica el CCEP en virtud del artículo 1 del CCEP que establece su objeto.



III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

El interesado plantea una doble cuestión; por un lado, la autorización de compatibilidad de su actividad con el desempeño de la docencia y, por otro, que se confirme que el cambio de horario y calendario, siendo competencia de (...) fijarlo, queda justificado en el marco de los valores, principios y normas de conducta y actuación que rigen en la Administración foral.

1.- Como ya se ha pronunciado con anterioridad esta CEI (Resolución 01/2018, 04/2019, 07/2019), no corresponde a esta CEI establecer la compatibilidad legal de actividades privadas con el ejercicio de la función pública, pues para ello existen otros órganos y procedimientos competentes (Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, artículo 14). Tan solo recordar que de forma general se establece (artículo 11.2) que serán incompatibles aquellas actividades privadas que puedan comprometer la imparcialidad o independencia del personal de que se trate, impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o perjudicar los intereses generales (en el mismo sentido, el Texto Refundido del Estatuto Básico de los Empleados Públicos¹).

Por lo mismo, esta CEI entiende que es facultad del centro foral (...) la fijación del horario del trabajador y quien debe valorar la oportunidad de adoptar medidas en la línea de facilitar esa actividad docente, como, por ejemplo, la flexibilización de su horario de entrada salida en las jornadas que resulte necesario.

Por lo tanto, esta CEI debe limitarse a su cometido que es el de valorar y resolver si las cuestiones planteadas se adecúan a los valores, principios y normas de conductas establecidas en el SII.

2.- En segundo lugar, se solicita que se declare o reconozca el interés público, que no solo particular, que subyace en el cambio que debe realizar en su horario laboral del centro foral para poder compatibilizar ambas actividades. Entre otras razones, el interesado señala “las oportunidades, proyectos, colaboraciones y sesiones de formación de las que se ha beneficiado (...)” como consecuencia de la relación entre el centro y la Universidad o “la

¹ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 53.5.



visibilidad que ofrece la Universidad y los Foros de Conocimiento para visualizar la existencia de (...) y la Gestión actualizada en el área de (...) de un ente ubicado en (...).

El CCEP no señala en ningún momento el régimen de incompatibilidades de los empleados públicos, sino que se refiere a las normas de conducta y actuación que han de respetarse en el ejercicio de dicha función pública. En referencia los valores de **Honestidad y Desinterés**, señala entre otros, que “las y los empleados públicos forales no aceptarán ningún regalo, invitación, viajes, comidas o compensación económica por impartición de conferencias o participación en medios de comunicación siempre que se trate de actividades vinculadas exclusivamente con el ejercicio de sus funciones propias de su puesto de trabajo (...)” (artículo 3.g)). Si bien podría asemejarse la impartición de cursos a las actividades que en el artículo se señalan, entendemos que en el asunto que nos ocupa la participación del interesado en la Universidad no viene dada por su condición de empleado foral o por las característica o funciones que tiene el centro foral (a diferencia de los que sí sucedía, por ejemplo, en la Resolución 01/2018), pues (...) es un organismo autónomo dedicado a (...) y la materia que el interesado imparte como docente trata el (...).

Es más, tal y como señala el interesado en su escrito, podría incluso considerarse que su participación en la Universidad repercute de forma positiva en el centro pues coadyuva a la difusión de su existencia y acerca la Administración a la ciudadanía. Además, hay que destacar que su función como (...) del centro es realizar labores de (...) del centro y (...) del mismo en la realización del trabajo, tareas que exigen conocimientos específicos de (...), materia que imparte en la Universidad, lo cual sugiere su gran experiencia en el ámbito en cuestión. Y, como docente, está obligado a formarse y reciclarse continuamente en la materia lo cual influye favorablemente en el servicio que se ofrece, pues sus funciones en el centro foral sí que están directamente relacionados con la materia que imparte.

En este sentido cabe recordar que el CCEP ya establece la **Excelencia Profesional** como valor esencial del SII:



5. Excelencia Profesional

a) **Al objeto de prestar mejores servicios a la ciudadanía**, las y los empleados públicos forales llevarán a cabo las tareas derivadas de las funciones de sus puestos de trabajo con criterios de elevada profesionalidad que persigan **alcanzar la excelencia en el desarrollo de sus funciones públicas**.

b) A tal efecto, **las y los empleados públicos forales desarrollarán y mejorarán continuamente sus competencias profesionales**, desplegando su carrera profesional, entre otros medios, a través de los programas formativos que diseñe la Diputación Foral con la finalidad de optimizar su perfil profesional y **con el objetivo de llevar a cabo un desempeño óptimo de las funciones y tareas asignadas a su puesto de trabajo**, y para adaptar sus conocimientos y destrezas a los cambios producidos.

(...)

Puede considerarse, pues, que la participación del interesado en la Universidad afecta positivamente no solo a la su persona sino también, de forma indirecta, al servicio que presta en el centro foral, en plena consonancia con lo establecido en el SII.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. - No siendo competencia de esta CEI establecer la compatibilidad legal de actividades privadas y el ejercicio de la función pública, recomendamos solicitar la correspondiente autorización de compatibilidad al órgano competente.

Segundo. - En virtud de lo establecido en los artículos relativos a los valores de Honestidad y Desinterés y Excelencia Profesional del CCEP, la actividad docente del interesado es conforme a lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público.

Donostia–San Sebastian, a 28 de agosto de 2019

Presidenta de la Comisión de Ética Institucional

Eider Mendoza Larrañaga